



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

RESOLUCIÓN N.º 3 /26



En Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 2026, esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Sebastián Amerio;

VISTO:

El Expediente n.º 13-03218/24 "Necesidad de servicio de: limpieza interna y ext. Esp. Com. c/inc. vid alt. al vacío int. y mant. parq. - abril/25 y 26"; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que vienen las presentes actuaciones a esta Comisión, a efectos de someter a consideración un proyecto de acto administrativo cuyo objeto es: (i) Aprobar la Licitación Pública n.º 526/25 a los efectos de contratar el servicio de limpieza interna y externa de espacios comunes, con inclusión de vidrios en altura y al vacío y vidrios interiores en espacios comunes, como así también, el servicio de puesta a punto y mantenimiento de áreas parquizadas de los edificios dependientes de la Cámara Federal de Casación Penal, sitios en Av. Comodoro Py n.º 2002, Alsina n.º 1418 y Av. de los Inmigrantes n.º 1901 y Anexo de Av. Antártida Argentina y Letonia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1º de enero de 2026 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si ésta fuera posterior- y por el término de doce (12) meses, conforme el Anexo I que forma parte del proyecto de resolución acompañado; y adjudicar a las firmas que se indican a continuación los renglones que para cada una de ellas se determinan y por los motivos que se consignan, por el importe total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$467.052.952,00.-) neto: a) a la oferta n.º 3 "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL" los grupos de renglones 1 (costo mensual \$20.020.000,00), 2 (costo mensual \$20.570.000,00), 3 (costo mensual \$21.450.000,00) y 4 (costo mensual \$21.780.000,00); 5 (costo mensual \$2.591.826,00) y 6 (costo mensual \$2.981.126,00); 7 (costo mensual \$7.280.000,00), 8 (costo mensual \$7.480.000,00), 9 (costo mensual \$7.800.000,00) y 10 (costo mensual \$7.920.000,00) y 11 (costo mensual \$5.460.000,00), 12 (costo mensual \$5.610.000,00), 13 (costo mensual \$5.850.000,00) y 14 (costo mensual \$5.940.000,00) -única oferta admisible y conveniente-, de acuerdo a su oferta de fojas 732/890, 1278/1281, 1315/1316, 1407/1414, 1480 y 1498, y por el importe total de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$417.052.952,00.-) neto; b) a la oferta n.º 5 "ADEJA JOSÉ MARÍA" los grupos de renglones 15 (costo trimestral \$3.700.375,00), 16 (costo mensual \$2.356.250,00), 17 (costo mensual \$2.497.625,00), 18 (costo mensual \$2.639.000,00) y 19 (costo mensual \$2.827.500,00) y 20

(costo mensual \$1.131.000,00), 21 (costo mensual \$1.225.250,00), 22 (costo mensual \$1.319.500,00) y 23 (costo mensual \$1.413.750,00) -única oferta admisible y conveniente- según la bonificación por adjudicación íntegra de fojas 997, de acuerdo a su oferta de fojas 990/1024, 1286/1289, 1358/1372, 1482 y 1500, y por el importe total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00.-) neto; **(ii)** Desestimar a la oferta n.º 1 "SAUBER ARGENTINA SA", por haber sido pasible de la penalidad "rescisión total", dispuesta mediante Resolución AG n.º 573/25, resultando inelegible - artículo 9º punto 3.1 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones-, encuadrándose en lo previsto en el artículo 106º inciso 7 del Reglamento de Contrataciones vigente, y para los grupos de renglones 1 al 4, 7 al 10, 11 al 14 y 20 al 23, por precio no conveniente, conforme lo expuesto en el considerando sexto del proyecto de resolución acompañado; **(iii)** Desestimar a la oferta n.º 2 "PROSELIMP SRL" por no haber acreditado la habilidad para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual ARCA) n.º 4164/2017, -artículo 5 c) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones-, habiendo sido intimado a subsanar dicho recaudo, encuadrándose en lo previsto en el artículo 104º inciso 3 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo expuesto en el considerando sexto del proyecto de resolución acompañado; **(iv)** Desestimar a la oferta n.º 4 "CLARYTY SRL", por haber modificado su oferta (cfr. fs. 1377/1387), encuadrándose en las previsiones de los artículos 82º y 104º del Reglamento de Contrataciones vigente, y para el grupo de renglones 1 al 4, por presentar un capital de trabajo inferior a un mes de certificación contable en contraposición con lo requerido en el artículo 8º, punto 11, de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, y para dicho grupo de renglones, por precio no conveniente, conforme lo manifestado en los considerandos sexto y séptimo del proyecto de resolución acompañado; **(v)** Desestimar la oferta n.º 6 "CONSEJERO TÁCTICO SRL" por no haber acreditado la habilidad para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual ARCA) n.º 4164/2017, -artículo 5 c) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones-, habiendo sido intimado a subsanar dicho recaudo, encuadrándose en lo previsto en el artículo 104º inciso 3 del Reglamento de Contrataciones vigente, por presentar un capital de trabajo inferior a un mes de certificación contable en contraposición con lo requerido en el artículo 8º, punto 11, de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, y para los grupos de renglones 5 al 6, 15 al 19 y 20 al 23, por precio no conveniente, conforme lo expuesto en el considerando sexto del proyecto de resolución acompañado; **(vi)** Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente; **(vii)** De forma (v. fs. 1511/1516).

2º) Que, previo a todo trámite, cabe recordar que la intervención de esta Comisión de Administración y Financiera se sustenta en lo dispuesto por el artículo 41º *in fine* del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Nación -aprobado por Resolución CM n.º 97/07- y el artículo 41º del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución CM n.º 254/15 -y sus modificatorias-.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

3°) Que el presente trámite tiene como objeto, contratar el servicio de limpieza interna y externa de espacios comunes, con inclusión de vidrios en altura y al vacío y vidrios interiores en espacios comunes, como así también el servicio de puesta a punto y mantenimiento de áreas parquizadas de los edificios dependientes de la Cámara Federal de Casación Penal, sitios en Av. Comodoro Py n.° 2002, Alsina n.° 1418 y Av. de los Inmigrantes n.° 1901 y Anexo de Av. Antártida Argentina y Letonia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1 de enero de 2026 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra ésta fuera posterior- y por el término de doce (12) meses, conforme Anexo I que forma parte de la presente resolución conforme al siguiente detalle (v. fs. 1516):

Edificio sito en	R	CONTRATACION
Comodoro Py 2002 -CABA-	1	Del primer al tercer mes de contrato.
	2	Del cuarto al sexto mes de contrato.
	3	Del séptimo al noveno mes de contrato.
	4	Del décimo al decimosegundo mes de contrato.
Comodoro Py 2002 -CABA-	5	Del primer al sexto mes de contrato.
	6	Del séptimo al decimosegundo mes de contrato.
Alsina n° 1418 -CABA-	7	Del primer al tercer mes de contrato.
	8	Del cuarto al sexto mes de contrato.
	9	Del séptimo al noveno mes de contrato.
	10	Del décimo al decimosegundo mes de contrato.
Av. de los Inmigrantes, Av. Antártida Argentina y calle Letonia -CABA-	11	Del primer al tercer mes de contrato.
	12	Del cuarto al sexto mes de contrato.
	13	Del séptimo al noveno mes del contrato.
	14	Del décimo al decimosegundo mes de contrato.
Comodoro Py 2002 -CABA-	15	Del primer al tercer mes de contrato.
	16	Del primer al tercer mes de contrato.
	17	Del cuarto al sexto mes de contrato.
	18	Del séptimo al noveno mes de contrato.
	19	Del décimo al decimosegundo mes de contrato.
Comodoro Py 2002 -CABA-	20	Del primer al tercer mes de contrato.
	21	Del cuarto al sexto mes de contrato.
	22	Del séptimo al noveno mes de contrato.
	23	Del décimo al decimosegundo mes de contrato.

El Pliego de Especificaciones Técnicas previó: (1) La forma de cotización de las tareas; (2) La forma de ejecutar los trabajos; (3) La frecuencia de los trabajos; (4) Los insumos a utilizar para llevar a cabo los trabajos y, (5) Los equipos a utilizar para llevar a cabo los trabajos.

4°) Que, en orden a los antecedentes que hacen a la pertinencia y al trámite de las presentes actuaciones, cabe señalar que, mediante

Resolución AG n.º 2555/25 de fecha 25 de agosto de 2025, se autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar una Licitación Pública a fin de contratar la provisión mencionada en el considerando anterior; ello, previa conformidad de esta Comisión de Administración y Financiera, mediante Resolución CAF n.º 86/25, por un monto estimado de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CENTAVOS (\$485.485.743,43.-)** (v. fs. 263/265 y 267/302).

5º) Que, en fecha 02 de septiembre de 2025, el Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones, informó que *"-de acuerdo a la consulta nominal efectuada en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura de Nación (SRPCM) de las empresas detalladas a fs. 311 no registran penalidades (rescisión total o parcial de contrato y/o multas por mora) dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la presente"* (v. f. 312).

6º) Que, en lo atinente a las publicaciones de ley, cabe destacar que fueron efectuadas de conformidad con los artículos 61º y 62º del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobadas por Resolución CM n.º 254/15 y modificatorias.

Así, consta el Reporte de Invitaciones/notificaciones/publicación del Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones, dando cuenta de las publicaciones efectuadas en la página web del Poder Judicial de la Nación, desde el 02 al 29 de septiembre de 2025 inclusive, las notificaciones remitidas a la Confederación Argentina de la Mediana Empresa **-CAME-**, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado **-UAPE-**, a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios **-CAC-**, a la Asociación de Empresas de Limpieza **-ADEL-** y a diversos proveedores del rubro y empresas inscriptas en el Sistema de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) (v. fs. 325/331 y 344).

Además, obran las constancias de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por cinco (5) días, desde el 02 al 8 de septiembre de 2025 inclusive (v. fs. 313/314 y 332/336).

7º) Que, conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas, a la convocatoria realizada el día 29 de septiembre de 2025 se presentaron seis (6) firmas oferentes con las propuestas detalladas a continuación (v. f. 345):

nº Orden	OFERENTE	MONTO OFERTA	MONTO GARANTIA	FORMA GARANTIA
1	SAUBER ARGENTINA SA	\$977.000.000,00	\$48.900.000,00	Póliza de WORANZ Cia. De Seg. SA n.º 164.885
2	PROSELIMP SRL	\$473.269.342,00	\$23.663.467,10	PAGARÉ
3	DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL	\$417.052.952,00	\$30.000.000,00	Póliza de Brekley International Seg. SA n.º 352814
4	CLARYTY SRL	\$616.501.096,80	\$35.600.000,00	Póliza de Evolución Seg. SA n.º 372496
5	ADEJA JOSÉ MARÍA DE ADEJA HERMANOS	\$53.050.000,00	\$2.652.500,00	PAGARÉ



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

6	CONSEJERO TÁCTICO SRL	\$468.654.757,60	\$27.000.000,00	Póliza de Allianz Arg. Cia. De Seg. SA n.° 250240388978
---	-----------------------	------------------	-----------------	---

Asimismo, se dejó constancia que las Ofertas n.° 2 y n.° 5 presentan bonificación por adjudicación íntegra de \$449.605.874.90.- y \$50.000.000,00.-, respectivamente.

Consecuentemente, de fojas 346/549, 550/731, 732/890, 891/989, 1024 y 1025/1250 se adjuntaron las ofertas recibidas; obrando el cuadro comparativo de las ofertas confeccionado por la Comisión de Preadjudicaciones a fojas 1254.

8°) Que, a fojas 1255, la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación surge que, de las empresas detalladas en el acta de apertura, son pasibles de penalidades las siguientes: Oferta n.° 1 "SAUBER ARGENTINA SA" -rescisión total, dispuesta por Resolución AG n.° 573/25, la que se encuentra firme (v. fs. 1256/1258)-; la oferta n.° 2 "PROSELIMP SRL" -multa por acumulación de reclamos, dispuesta por Resolución AG n.° 1399/25- (v. fs. 1259/1260); la oferta n.° 3 "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL" -descuento por incumplimiento, dispuesta por Resolución AG n.° 2663/24- (v. fs. 1261/1263); y la oferta n.° 6 "CONSEJERO TÁCTICO SRL" -multa por mora, dispuesta por Resolución AG n.° 1617/25 (v. fs. 1264/1265) y otra multa por incumplimiento y rescisión parcial con pérdida de garantía, dispuesta por Resolución AG n.° 1667/25-(v. fs. 1266/1268).

Asimismo, obran los comprobantes de consultas respecto a la situación fiscal de las firmas ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA-, Inscripción en el Registro de Prestadores del Consejo de la Magistratura y el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales, conforme el siguiente detalle:

n° Orden	OFERENTE	ARCA	SRPCM	REPSAL
1	SAUBER ARGENTINA SA	F. 1273 SI registra deuda	Fs. 1269 y 1477/8 Requiere correcciones	F. 1272 No registra sanciones
2	PROSELIMP SRL	F. 1277 SI registra deuda	f. 1274 Inscripto F.1479 Documentación vencida	F. 1276 No registra sanciones
3	DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL	F. 1281 NO registra deuda	fs. 1278 y 1480 Inscripto	F. 1280 No registra sanciones
4	CLARYTY SRL	F. 1285 NO registra deuda	fs. 1282 y 1481 Inscripto	F. 1284 No registra sanciones
5	ADEJA JOSÉ MARÍA DE ADEJA HERMANOS	F. 1289 NO registra deuda	fs. 1286 y 1482 Inscripto	F. 1288 No registra sanciones
6	CONSEJERO TÁCTICO SRL	F. 1294 SI registra deuda	fs. 1290 y 1483/4 Inscripto (observaciones y Penalidades)	F. 1293 No registra sanciones

Según la situación advertida, la Comisión de Preadjudicaciones intimó a las empresas correspondientes regularizar su situación en un plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de desestimación de su oferta (v. fs. 1295/1297).

Las consultas realizadas con fecha 08, 09, 13, 16, 17, 21, 30 y 31 de octubre de 2025 y 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 y 28 de noviembre de 2025, dan cuenta que las empresas continúan registrando deuda con el ente recaudador ARCA (v. fs. 1298/1309, 1343/1348, 1373/1375, 1437/1439, 1443/1449, 1454/1455, 1457/1466 y 1505/1506).

Respecto a la Oferente n° 1 "SAUBER ARGENTINA SA", de la consulta realizada en ARCA surge que la empresa no registra deuda al 31 de octubre de 2025 (v. f. 1443).

Posteriormente les fue requerida documentación faltante a las oferentes "PROSELIMP SRL", "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL", "CLARYTY SRL", "ADEJA JOSÉ MARÍA" y "CONSEJERO TÁCTICO SRL" (v. fs. 1310/1314, 1376, 1431 y 1450).

Así, obra documental agregada a fojas 1315/1316, 1317/1342, 1349/1357, 1358/1372, 1377/1387, 1388/1394, 1395/1400, 1418/1421, 1432/1436, 1451/1452, 1453 y 1467/1474).

Además, a foja 1401, solicitó a la Superintendencia de Seguros de la Nación que verifique la existencia y vigencia de las pólizas de mantenimiento de oferta presentadas en el acto licitatorio por parte de las firmas oferentes. En respuesta, la Superintendencia adjuntó la información solicitada a fojas 1402/1417.

Por su parte, la firma "PROSELIMP SRL" presentó póliza de seguro de La Mercantil Andina n° 001855375 en reemplazo del pagaré acompañado como garantía de oferta (v. f. 1442).

9°) Que la Comisión de Preadjudicaciones, en fecha 12 de noviembre del 2025 -mediante Dictamen n.° 341/25-, recomendó **"Adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 3 'Domin Servicios Generales SRL' los grupos de renglones n° 1 al 4; 5 al 6; 7 al 10; 11 al 14 y a la oferta N° 4 'Claryty SRL' los grupos de renglones N°s 15 al 19 y 20 al 23"** -el resaltado pertenece al original- (v. fs. 1475/1476).

Sobre la Oferta n° 1 informó que fue pasible de penalidad -rescisión total- resultando aplicable lo estipulado en el artículo 106, inciso 7, del Reglamento de Contrataciones vigente.

Por su parte, respecto de las ofertas 2 y 6, indicó que no acreditan la habilidad para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017, conforme lo establece el artículo 5 c) de las Cláusulas Particulares del pliego de bases y condiciones.

Asimismo, en cuanto al análisis de los balances generales del último ejercicio, destacó que la oferta n° 4 posee un capital de trabajo menor a un mes de certificación para el grupo de renglones n° 1 al 4 y que la oferta n° 6 posee un capital de trabajo menor a un mes de certificación, para la totalidad de los grupos de renglones; resultando aplicable lo establecido en el 8°, punto 10, de las Cláusulas Particulares.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

En fecha 13 de noviembre del 2025, la División de Aperturas notificó el dictamen precedente a las empresas oferentes (v. f. 1485/1487).

10°) Que la Subdirección de Contrataciones advirtió que, al momento de la subsanación, la documental presentada por la firma preadjudicada "CLARYTY SRL" -oferta n.° 4- "no se encuentra debidamente firmada y que, a su vez los valores allí consignados no coinciden con los indicados en su oferta original" (v. f. 1491).

11°) Que ello motivó una nueva intervención de la Comisión de Preadjudicaciones en fecha 26 de noviembre de 2025 -Dictamen n° 341/25 BIS- recomendando **"1) Dejar sin efecto la preadjudicación aconsejada por oferta más conveniente a la oferta N° 4 'Claryty SRL' los grupos de renglones N°s 15 al 19 y 20 al 23.**

2) Adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 5 'José María Adeja' los grupos de renglones N°s 15 al 19 y 20 al 23" (el resaltado pertenece al original) (v. f. 1493).

Para así concluir, dicha Comisión señaló que la oferente n.° 4 "Claryty SRL" presentó en el acto de apertura de ofertas documentación con firma escaneada inserta o imagen de firma. En virtud de ello, intimó a la misma a que suscriba la oferta de manera ológrafa en la sede de esta Comisión, remita copia de su firma certificada notarialmente o mediante firma digital validable (cfr. f. 1376).

A fojas 1377/1387 se incorporó la documentación presentada a modo de subsanación por la oferta, junto con una planilla de cotización, con firma ológrafa de su Gerente únicamente en la última foja.

Asimismo, la Comisión de Preadjudicaciones entendió que "[...] si bien no se encontraba debidamente firmada la oferta, en los términos del artículo 9.2 de las Cláusulas Particulares, resultaba evidente la manifestación de voluntad de presentar una oferta seria en el marco del presente procedimiento por parte de Claryty SRL y, en los términos del primer párrafo del art. 104 del Reglamento de Contrataciones, interpretó que correspondía tener por admisible la oferta.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, resulta atendible lo expresado por la Subdirección de Contrataciones, en cuanto a que los valores consignados no coinciden con los indicados en su oferta original.

Dicha modificación en los valores, que por un error involuntario no fue oportunamente advertido por este Cuerpo, representa un apartamiento de lo previsto en los artículos 82 'INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA' del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura [...] y N° 104° [...].

Consecuentemente corresponde considerar inadmisibles a la oferta N° 4 'Claryty S.R.L.'".

Por todo lo expuesto y lo oportunamente señalado en el Dictamen n.º 341/25 la Comisión de Preadjudicaciones estableció un nuevo orden de mérito:

Grupo de renglones n.ºs 5 al 6, 7 al 10 y 11 al 14: oferta n.º 3 "Domin Servicios Generales SRL" -menor precio-

Grupo de renglones n.ºs 15 al 19 y 20 al 23: oferta n.º 5 "José María Adeja" -menor precio admisible-.

12º) Que el Dictamen n.º 341/25 BIS de la Comisión de Preadjudicaciones, fue notificado a las firmas oferentes en fecha 26 de noviembre de 2025, mediante correo electrónico (v. fs. 1503/1504).

13º) Que la División Apertura de la Subdirección de Contrataciones, en fecha 04 de diciembre del 2025, dejó constancia que "[...] a la fecha de vencimiento para la recepción de impugnaciones [...] no se han registrado presentaciones [...]" (v. f. 1507).

14º) Que la Subdirección de Contrataciones solicitó al Departamento de Contaduría que modifique la afectación contable de fojas 1490, por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$467.052.952,00.-)**, con cargo al ejercicio financiero 2026, discriminado de la siguiente forma (v. f. 1509).

Consecuentemente, a fojas 1510, obra la afectación presupuestaria.

15º) Que luce glosado el proyecto de acto administrativo cuyo objeto fue descrito en el considerando 1º de la presente junto con su Anexo I (v. fs. 1511/1516).

16º) Que, en fecha 9 de diciembre de 2025, la Subdirección de Contrataciones remitió el proyecto de acto administrativo a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, dejando constancia de la siguiente observación:

"[...] habiéndose advertido que la firma 'CLARYTY SRL', al ser requerida a subsanar la planilla de cotización en virtud de carecer de firma válida, acompañó una nueva planilla de cotización con valores distintos a los de su oferta original (cfr. fs. 892/899 y 1378/1386), conforme lo dispuesto en los artículos 82º y 104º del Reglamento de Contrataciones vigente, se procedió a desestimar a la misma en virtud de haber modificado su oferta. Sin perjuicio de ello, y a la luz de lo dispuesto en el artículo 149º, inciso 3, del citado Reglamento, se deja a criterio de dicha Secretaría determinar si, en el caso, corresponde aplicar la pena allí prevista dado que, si bien no se verifica un error de cotización en sentido estricto, la modificación sustancial de la oferta podría resultar de una gravedad superior a la de un mero error material [...]" (v. f. 1517).

17º) Que intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen SAJ n.º 3451/25, y concluyó que "[d]e acuerdo a lo expuesto en los acápites I, II y III del presente dictamen y en especial los informes y opinión de las áreas técnicas intervinientes, desde la perspectiva estrictamente jurídica el proyecto de resolución se adecúa al marco jurídico aplicable, sin perjuicio de la observación efectuada en el acápite III.3 del presente Dictamen, toda vez que la oferta n.º 5 'Adeja José María' no contiene todas sus hojas firmadas" (v. fs. 1518/1534).



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

En cuanto a la aprobación del procedimiento de Licitación Pública entendió que "[...] el procedimiento por el cual ha transitado esta licitación convocada por la Administración General para la adjudicación que nos ocupa se ha ajustado a las disposiciones contenidas en la normativa vigente".

De la evaluación técnico-económica de las ofertas presentadas y las adjudicaciones propuestas, señaló que no obstante la penalidad dispuesta por Resolución AG n.º 2663/2024 -descuento por incumplimiento- la firma "DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL" ello no configura un obstáculo para la adjudicación; por otra parte, "[...] se verifica en la presente que la oferta N.º 5 presentada por 'ADEJA JOSÉ MARÍA' contiene varias fojas de su documentación sin firma original de su oferente [...] por lo que se solicita que se subsane la misma [...]".

En cuanto a la desestimación de la firma "SAUBER ARGENTINA SA" por haber sido pasible de la sanción de "rescisión total" mediante Resolución AG n.º 573/25 (la cual se encuentra firme), entendió que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Respecto de la desestimación de la oferta n.º 4 "CLARYTY SRL", por haber modificado su oferta, el servicio jurídico entendió que, al modificarse un aspecto sustancial y esencial de la oferta, como es el precio ofertado, dicha desestimación resulta ajustada a derecho.

En relación a la desestimación de las ofertas n.º 4 "CLARYTY SRL" -para el grupo de renglones 1 al 4- y la oferta n.º 6 "CONSEJERO TÁCTICO SRL", por presentar un capital de trabajo inferior a un mes de certificación contable, entendió que "[...] constatándose dicho faltante, no existe otra alternativa más que propiciar la desestimación de ambas ofertas".

Asimismo, en cuanto a la desestimación de las ofertas n.º 2 "PROSELIMP SRL" y n.º 6 "CONSEJERO TÁCTICO SRL", por no haber acreditado la habilidad fiscal para contratar con el Consejo de la Magistratura, entendió que no existirían óbices de índole legal para desestimarlas en virtud a lo dispuesto en el artículo 5.º.c) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones y la Resolución AFIP n.º 4164/2017.

Respecto a la propuesta de desestimación de la oferta n.º 1 "SAUBER ARGENTINA SA", para el grupo de renglones 1 al 4, 7 al 10, 11 al 14 y 20 al 23; a la oferta n.º 4 "CLARYTY SRL", respecto de los renglones 1 al 4; y la oferta n.º 6 "CONSEJERO TÁCTICO SRL", para los grupos de renglones 5 al 6, 15 al 19 y 20 al 23, por precio no conveniente, sostuvo que no existen objeciones de índole legal para desestimarlas.

Finalmente, en cuanto a la consulta efectuada respecto a la firma "CLARYTY SRL" por una posible sanción en los términos de la aplicación de lo previsto en el artículo 149º, inciso 3 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, entendió que no se trató de un error de cotización sino que se trató de una subsanación de carácter irregular por cuanto "[...] la desestimación se ajusta a la normativa

aplicación, más no corresponde la aplicación de la penalidad prevista en el art. 149, inc. 3°, del RCCM".

Respecto a la afectación del gasto, no encontró reparos que formular a la continuidad del trámite.

18°) Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, la Administración General del Poder Judicial de la Nación efectuó un informe circunstanciado del trámite seguido y elevó las actuaciones a esta Comisión de Administración y Financiera (v. fs. 1536/1539).


19°) Que, por último, resulta importante resaltar que el proyecto de acto administrativo emana de autoridad competente, su objeto fue determinado, sus antecedentes de hecho y derecho lucen agregados a las presentes actuaciones y explicitados debidamente en sus considerandos; se ha cumplido con la debida publicidad y se han expedido los organismos de asesoría técnica y jurídica correspondientes.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Prestar conformidad al proyecto de acto administrativo obrante a fojas 1511/1516.

Regístrese y hágase saber.-



FERNANDO DIEGO ALVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: AMERIO
Sebastián Javier
Consejero
Fecha y hora: 27.02.2026 17:30:37



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



Comisión de Administración y Financiera

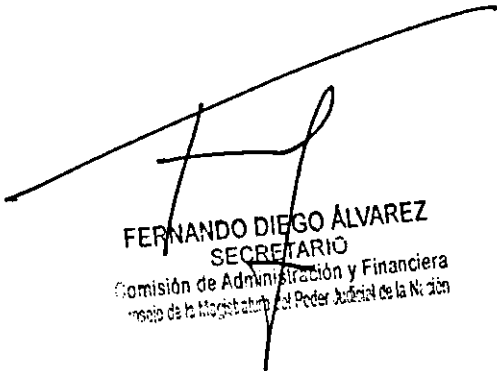
Ref.: Expediente n° 13-03218/24
caratulado "Necesidad de Servicio de:
limpieza interna y ext. esp. com. c/
inc. vid. alt. al vacío int. y mant.
parq - abril/ 25 y 6".

Buenos Aires, 27 de febrero de 2026

Habiendo los Sres./as Consejeros/as miembros de esta Comisión de Administración y Financiera prestado conformidad al proyecto de resolución notificado mediante el procedimiento de control establecido por Resolución CAF n° 115/17, agréguese copia certificada de la Resolución CAF n° 3 /2026 aprobada y remítase a la Administración General para la prosecución del trámite (cfr. art. 8° Res. CM n° 513/09).

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

USO OFICIAL


FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación